

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA VIDA ANTES DE NACER**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO Y  
OTROS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.313**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA VIDA ANTES DE NACER

Expediente N.º 21.313

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, la vida humana es inviolable. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, diversos instrumentos de Derecho Internacional debidamente incorporados en el ordenamiento jurídico del país, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, lo mismo que una amplia jurisprudencia constitucional, entre la que cabe destacar los votos N° 647-90, N° 2792-04, N° 2000-2306, entre otros, sostienen que de ese principio deriva el reconocimiento del inicio de la vida desde el momento mismo de la concepción.

Cuando se habla de derecho a la vida, a la vez estamos refiriéndonos a un derecho en el que no cabe discriminación alguna.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como en su artículo primero, leemos:

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo no podrán darse sin el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.”

Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.”

Dice la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

En forma idéntica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 16: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La Convención Americana de Derechos humanos lo dispone de la siguiente manera:

“Artículo 1

1. (...)
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que indica:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

El Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

El Artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que garantiza el Derecho a la Vida disponiendo que

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

En esa misma línea de defensa de la vida, el artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que la vida inicia desde el momento mismo de la concepción y que el Estado debe garantizar y proteger ese derecho. Incluso, el artículo 31 del Código Civil va más allá y reconoce la existencia de la persona física desde 300 días antes de su nacimiento.

Dado lo anterior, es claro que Costa Rica ha asumido una posición clara y contundente para defender el inicio de la vida desde la concepción y proteger al no nacido. En ese sentido, se vuelve importante reconocer este esfuerzo en materia

de derechos humanos con la declaración de un día nacional de la vida antes de nacer.

La Sala Constitucional en varios votos ha dispuesto que:

“VII.- La protección del derecho a la vida y la dignidad del ser humano en la legislación costarricense: Legalmente, el artículo 31 del Código Civil establece que la existencia de la persona física comienza al nacer viva, pero inmediatamente indica que se le considera "nacida para todo lo que la favorezca, desde 300 días antes de su nacimiento", con lo cual se le está reconociendo desde ese momento (la concepción) su status de persona”.<sup>1</sup>

Si bien es cierto, mediante Decreto N° 28043-S del 19 de agosto de 1999, se declaró el día 27 de julio de cada año, como el Día Nacional “Vida Antes de Nacer”, lo cierto es que a nivel internacional la fecha en que se celebra este derecho es el 25 de marzo.

Países como Guatemala (1999); Chile (1999); Nicaragua (2000); República Dominicana (2001); Perú (2002), México, Eslovaquia y Filipinas celebran el Día del No Nacido en esa fecha. Incluso, en el Primer Congreso Internacional Provida, celebrado en Madrid, España, en el 2003, se acordó por abrumadora mayoría que se celebre el día de la vida, día del niño por nacer o día de la vida naciente, el día 25 de marzo de cada año.

Por ello, mediante esta iniciativa se pretende instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Mujer, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA VIDA ANTES DE NACER**

---

<sup>1</sup> Sala Constitucional. Voto N° 2004-02792

ARTÍCULO 1- Declárese el 25 de marzo de cada año como Día Nacional de la vida antes de nacer.

ARTÍCULO 2- El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Castro

Luis Antonio Aiza Campos

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Alberto Gómez Obando

Melvin Ángel Núñez Piña

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Carmen Irene Chan Mora

### **Diputados y diputadas**

28 de marzo de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.